



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA
DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN SAENZ FLOREZ
HENRY PALOMINO BARRAGAN
REF. : EXPEDIENTE N°63 212 40 89 001 2023 00009 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 017

Inadmítase la presente solicitud para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese actualizado el poder conferido para tramitar el presente proceso, ya que el mensaje de datos por medio del cual fue otorgado, dada de marzo de 2022. Art. 5 ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Apórtese el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación contenida en el pagaré No. 1082529 de fecha 24 de octubre de 2018, soporte de esta acción ejecutiva, para efectos de determinar si la financiación efectuada se encuentra ajustada a derecho, si el capital y los intereses remuneratorios cobrados corresponde al pactado.

TERCERO: Aclárese en la demanda a que tasa de interés fue liquidado el concepto de intereses de plazo o en su defecto que fórmula se utilizó para que arrojara dicha suma de dinero.

CUARTO: Es necesario aclarar con prueba legal idónea el domicilio del demandado Henry Palomino Barragán, ya que una vez revisada la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Saludo –ADRES, se tiene que la afiliación a la EPS se encuentra ubicada en la ciudad de Armenia; además, en la información que aporta expedida por datacrédito experian, se tiene que para el mes de agosto de 2022 el accionado reporta una dirección en Armenia, Quindío.

QUINTO: Aclárese con prueba legal idónea la pretensión 3ª de la demanda, ya que se cobra una suma de dinero por “otros conceptos”, rubro que no se encuentra comprendido ni dentro del pagaré, ni la carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco del título valor base de cobro.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante, al abogado en ejercicio, Juan Camilo Saldarriaga Cano.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 009 el 17/02/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario